



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 146

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las ocho horas y siete minutos del día tres de junio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, suscrita por la Licenciada \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en su calidad de Gerente General de la Sociedad **ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V.**, relativa a que se autorice a su representada introducir mil ochenta (1,080), cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la Factura TABE 800.

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobado en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su Gerente General.
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada en fecha veintiocho de mayo del presente año, al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron mil ochenta (1,080), cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, de los cuales se seleccionaron dos muestras, una general y una especial para las respectivas pruebas, siendo los cilindros que forman la muestra especial los de número de serie 4338, 4087, 4797, 5265 y 4197. Asimismo los resultados de las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, realizadas por el Laboratorio de Corporación Noble S.A. de C.V., las cuales indican que los cinco cilindros antes referidos, obtuvieron resultados que satisfacen los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTATILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN. Por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,  
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando  
*futuro*



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad **ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, introducir al mercado nacional; mil ochenta (1,080), cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la Factura TABF 800.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**



DV/2019-RES-0068



**GOBIERNO  
DE EL SALVADOR**

**MINISTERIO  
DE ECONOMÍA**

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

24

**RESOLUCIÓN No. 147**

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las nueve horas y veintisiete minutos del día tres de junio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintitrés de mayo del corriente año, suscrita por la señora \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Gerente General y Apoderada General Administrativa, Mercantil y Judicial de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos uno uno cero nueve siete - uno cero siete - cero, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada, a introducir en el mercado nacional un lote de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto tres (11.3) kilogramos o veinticinco (25) libras, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el **No. 1** hasta el **No. 4059** (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura TABF 799, de fecha siete de mayo del presente año; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 12 en el Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección, y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su Apoderada;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto tres (11.3) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por treinta y dos cilindros, se comprobó que todos los cilindros de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 **RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.**;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,

**POR TANTO:**

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2.  
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando  
*futuro*



1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", a introducir en el mercado nacional un lote de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto tres (11.3) kilogramos o veinticinco (25) libras, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. 1 hasta el No. 4059 (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura TABF 799, de fecha siete de mayo del presente año; clase 2 (DOT - 4BA), pintados de color azul, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve las palabras: "ZETA" y "TA". Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación: (marzo 2019), país de fabricación: (México), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", los cuales tienen instalada una válvula nueva.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



SC/2019-RES-0067



**GOBIERNO  
DE EL SALVADOR**

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

**RESOLUCIÓN No. 148**

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las diez horas y treinta y siete minutos del día tres de junio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día treinta y uno de mayo del corriente año, suscrita por la señora \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Gerente General y Apoderada General Administrativa, Mercantil y Judicial de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos uno uno cero nueve siete - uno cero siete - cero, relativa a que se le autorice a su representada, la importación de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con capacidad de once punto tres (11.3) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de junio y julio del año dos mil diecinueve, correspondientes a la factura TABF 857, de fecha veintinueve de mayo del presente año; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección; y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa la señora \_\_\_\_\_; y
- II. Que constan en las presentes diligencias, las copias certificadas por Notario de la factura TABF 857, de fecha veintinueve de mayo del presente año; asimismo del Certificado de Calidad emitido por la sociedad "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", que contiene la descripción de los cilindros y las pruebas a las que fueron sometidos, en apego a los criterios y especificaciones del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05;

**POR TANTO:**

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 28 de su Reglamento, esta Dirección:

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**" la importación de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con capacidad de once punto tres (11.3) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de junio y julio del año dos mil diecinueve, correspondientes a la factura TABF 857, de fecha veintinueve de mayo del presente año.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

GOBIERNO  
DEL EL SALVADOR

2º) La Titular para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberá solicitar la autorización correspondiente.

3º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA  
DIRECTOR



SC/2019-RES-0077

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,  
Centro de Gobierno, San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS **creando**  
*futuro*



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN N° 149

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador a las diez horas y cincuenta y siete minutos del día tres de junio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día treinta y uno de mayo del presente año, por la Licenciada \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Mercantil de la Sociedad **ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos uno uno cero nueve siete - uno cero siete - cero, por medio de los cuales solicita autorización de importación de mil ochenta cilindros nuevos vacíos, con capacidad de veinticinco libras, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), fabricados por la sociedad Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V., del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México; correspondientes a la factura TABF858, los cuales ingresarán vía terrestre por frontera La Hachadura, Ahuachapán, durante el mes de Junio, Julio del año dos mil diecinueve,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobado en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa la peticionaria.
- II. Que la documentación presentada está en legal forma; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 inciso tercero, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

### RESUELVE:

1°) **AUTORIZASE** a la Sociedad **ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, la importación de mil ochenta cilindros nuevos vacíos, con capacidad de veinticinco libras, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), fabricados por la sociedad

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,  
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGA SCIO

*factura*



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V., del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México; correspondientes a la factura TABF858, los cuales ingresarán vía terrestre por frontera La Hachadura, Ahuachapán, durante el mes de Junio, Julio del año dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.-**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



DV/2019-RES-0078



### RESOLUCIÓN No. 150

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las catorce horas y diecisiete minutos del día tres de junio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintinueve de abril del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, de éste departamento, con Documento Unico de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, relativa a que se le autorice a su representado, como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), por medio de dos cabezales y un remolque identificados con los números de placas: **C-117309, C-117312 y RE- 15867**; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la disponibilidad de los vehículos a favor del señor \_\_\_\_\_, así como la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_; y
- II. Que la documentación presentada está completa y en legal forma, habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos técnicos exigidos para ser autorizado como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de los vehículos antes relacionados, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

#### RESUELVE:

- 1º ) **AUTORIZAR** al señor \_\_\_\_\_, como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), por medio de dos cabezales y un remolque identificados con los números de placas: **C-117309, C-117312 y RE-15867**.
- 2º) **INSCRIBIR** al señor \_\_\_\_\_, en el Registro que lleva esta Dirección como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) autorizado.
- 3º) El Titular de la presente autorización y sus motoristas son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.
- 4º) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado.
- 5º) El Titular de la presente autorización queda obligado a:
  - a. Notificar a esta Dirección la sustitución o cambio de los vehículos destinados para el transporte.



- b. Transportar los combustibles líquidos a granel por carretera en camiones cisternas o remolques especialmente contruidos para tal fin. Los cuales deberán cumplir con lo establecido en la Norma de la US-DOT ("Department of Transportation" de USA), el RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones", el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables.
- c. Cumplir con la legislación ambiental vigente y demás leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- d. No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los camiones cisterna, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte.
- e. Asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro de los productos.
- f. Exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo, así como del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año.
- g. Que todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, estén protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo.
- h. Que cada camión cisterna esté provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y así minimizar la posibilidad de daños.
- i. Que cada tanque cuente con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
  - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación.
  - ii. Presión de diseño (kgf/cm<sup>2</sup> o psi).
  - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes.
  - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal).
  - v. Peso bruto del tanque.
- j. No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo.
- k. Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la renovación de la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFÍQUESE.**

  
**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,  
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SC/2019-TRPP-0048

AMOS creando  
*futuro*



## RESOLUCIÓN No 151

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las diez horas y cuarenta y seis minutos del día cinco de junio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintinueve de mayo del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, estudiante, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

quien actúa en calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad "**ROBKELL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL**

**VARIABLE**" que puede abreviarse "**ROBKELL, S.A. DE C.V.**", del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos ocho cero seis cero cero guión uno cero cuatro guión cero, con el propósito que se autorice a su representada el funcionamiento de la ampliación realizada a la estación de servicio, denominada "**TEXACO SAN VICENTE**", consistente en la sustitución de los cuatro tanques subterráneos existentes con capacidad de cinco mil galones americanos cada uno, los cuales serán sellados con arena y no se extraerán, quedando condenados en su sitio, por tres tanques subterráneos de doble contención con capacidad de diez mil galones americanos cada uno, para el almacenamiento y comercialización de gasolina regular, gasolina superior y aceite combustible diésel respectivamente, ubicada entre la séptima calle oriente y segunda avenida norte, municipio y departamento de San Vicente. Y;

### CONSIDERANDO:

- I. Que por Resolución número 47, emitida a las diez horas del día cuatro de marzo de dos mil cuatro y por Resolución número 407, emitida a las once horas veinticuatro minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil once, se autorizó a la sociedad "**ROBKELL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", como propietaria, el funcionamiento y la ampliación de la estación de servicio denominada "**TEXACO SAN VICENTE**".
- II. Que mediante Acuerdo número 673 de fecha dos de mayo, publicado en el Diario Oficial número 81, Tomo 423, de fecha seis de mayo, ambas fechas del presente año, este Ministerio autorizó a la sociedad "**ROBKELL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", la ampliación de la estación de servicio antes referida.
- III. Que en acta de inspección número **5675\_MQ**, realizada el día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se comprobó el cumplimiento del artículo 10, Letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, testificando las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus sistemas de tuberías, por parte de delegados de esta Dirección, teniendo como resultado que estas fueron satisfactorias.
- IV. Que en acta de inspección número **2070\_MV**, realizada el día cuatro de junio del presente año, se comprobó el cumplimiento de todos los requisitos técnicos operativos y de seguridad a la ampliación realizada a la estación de servicio.

### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección;

### RESUELVE:



- 1º **AUTORIZAR** a la sociedad "**ROBKELL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**ROBKELL, S.A. DE C.V.**", el funcionamiento de la ampliación de la estación de servicio denominada "**TEXACO SAN VICENTE**", consistente en la sustitución de los cuatro tanques subterráneos existentes con capacidad de cinco mil galones americanos cada uno, los cuales serán sellados con arena y no se extraerán, quedando condenados en su sitio, por tres tanques subterráneos de doble contención con capacidad de diez mil galones americanos cada uno, para el almacenamiento y comercialización de gasolina regular, gasolina superior y aceite combustible diésel respectivamente, ubicada entre la séptima calle oriente y segunda avenida norte, municipio y departamento de San Vicente.
- 2º **AGRÉGUESE** en el Registro que lleva esta Dirección, la ampliación realizada en la estación de servicio denominada "**TEXACO SAN VICENTE**", quedando obligada la titular de la presente autorización a:
- a) Instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar Inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en el manejo de los productos de petróleo, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente, a fin que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c) Informar la fecha en la que serán condenados en su sitio los cuatro tanques con capacidad de cinco mil galones americanos, siguiendo los procedimientos establecidos en las Normas comúnmente utilizadas en la industria petrolera, a efecto que delegados de la Dirección de Hidrocarburos y Minas testifiquen dichos procedimientos, tales como: que estos sean desgasificados y rellenados con arena limpia de río u otro material inerte.
  - d) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la renovación de la póliza de seguro correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
  - e) Informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma. **NOTIFIQUESE.**

  
**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



M.CH. 2003-ESPP-0372.



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.152

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas con treinta y nueve minutos del día cinco de junio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día cuatro de junio del presente año, por medio de la cual el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de Nacionalidad \_\_\_\_\_, de este domicilio, con Pasaporte número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero guión dos ocho cero seis cero cinco guión uno cero uno guión seis, solicita se le autorice a su mandante la importación de seis mil (6,000) unidades de válvulas IUSA PRECIMEX UL, tipo POL, para Gas Licuado de Petróleo, según factura No.ZF008509 las cuales serán importadas del país de México, siendo su proveedor FORGAMEX, S. A. DE C. V.; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_.
- II. Que consta dictamen técnico de fecha cinco de junio del presente año, que concluye que la sociedad solicitante anexó el Certificado de Calidad que garantiza el cumplimiento de la Norma NMX-X-042-SCFI-2010, la cual homóloga al Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.27:05 "Recipientes a presión. Cilindros portátiles para contener GLP. Válvulas de acoplamiento roscado (tipo POL), especificaciones; y
- III. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa, de conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 1, 5 y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, ésta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", la importación de seis mil (6,000) unidades de válvulas IUSA PRECIMEX UL, tipo POL, para Gas Licuado de Petróleo, según factura No.ZF008509 las cuales serán importadas del país de México.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR



MR/ 2019-RES-0081



**RESOLUCIÓN No.155**

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día catorce de junio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintinueve de mayo del presente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, con domicilio en \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria nueve seis cuatro dos – dos dos cero seis ocho uno – cero cero uno – dos, por medio de la cual solicita se autorice a su mandante introducir al mercado nacional un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie del 335363 al 336862 ambos números incluidos, pintados de color amarillo, y fabricados por la empresa Metalmecánica del Caribe, S. A. (METAMECASA) de la República de Guatemala, amparados en la Factura Serie A No.007572. Y;

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo y Judicial;
- II. Que consta en Acta de Inspección **No.1155\_OL**, el resultado de la inspección visual realizada el día cuatro de junio del presente año, al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), los cuales cumplen con los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.**;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,

**POR TANTO:**

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, que puede abreviarse **"TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A."**, a introducir en el mercado nacional un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el **No.335363** hasta el **No.336862** (ambos números incluidos), fabricados por la empresa fabricados por la empresa Metalmecánica del Caribe, S. A. (METAMECASA) de la República de Guatemala, amparados en la Factura Serie A No.007572; clase 2 (DOT - 4BA); pintados de color **amarillo**; que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve la palabra: **"TROPIGAS"**; y que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05); fecha de fabricación: (marzo y abril 2019); país de fabricación: (Guatemala); y la frase: **"Para uso exclusivo de Gas LP"**; los cuales tienen instalada una válvula nueva.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFIQUESE.**



JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JO  
DIRECTOR

MR/ 2019-RES-0076



**RESOLUCIÓN No.156**

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las ocho horas con veintidós minutos del día catorce de junio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintisiete de mayo del presente año, suscrita por la señora \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos uno uno cero nueve siete guión uno cero siete guión cero, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada la introducción al mercado nacional un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No.6334 hasta el No.9993 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial TABF 810; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita en el Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección, y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su Representante Legal;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por treinta y dos cilindros se determinó que todos de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,





MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", la introducción al mercado nacional un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No.6334 hasta el No.9993 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial TABF 810, clase 2 (DOT 4BA), pintados de color azul, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve las palabras: "ZETA" y "TA". Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación: (marzo 2019), país de fabricación: (México), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", los cuales tienen instalada una válvula nueva.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



MR/ 2019-RES-0071



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

### RESOLUCIÓN No. 157

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas y siete minutos del día catorce de junio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintisiete de mayo del corriente año, suscrita por la señora \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Gerente General y Apoderada General Administrativa Mercantil y Judicial de la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos uno uno cero nueve siete - uno cero siete - cero, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada, a introducir en el mercado nacional un lote de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto tres (11.3) kilogramos o veinticinco (25) libras, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. 6 hasta el No. 6332 (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura TABF 809, de fecha nueve de mayo del presente año; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 12 en el Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección, y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su Apoderada;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto tres (11.3) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por treinta y dos cilindros, se comprobó que todos los cilindros de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constanding que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,

#### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



RESUELVE:

1º) AUTORIZAR a la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", a introducir en el mercado nacional un lote de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto tres (11.3) kilogramos o veinticinco (25) libras, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. 6 hasta el No. 6332 (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura TABF 809, de fecha nueve de mayo del presente año; clase 2 (DOT - 4BA), pintados de color azul, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve las palabras: "ZETA" y "TA". Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación: (marzo 2019), país de fabricación: (México), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", los cuales tienen instalada una válvula nueva.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

*J. Arnoldo Hernández Joya*



JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR

SC/2019-RES-0072



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 158

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las nueve horas y dieciocho minutos del día catorce de junio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día tres de junio del presente año, suscrita por la señora \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número - \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos uno uno cero nueve siete guión uno cero siete guión cero, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada, a introducir en el mercado nacional un lote de mil ochenta (1080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie según listado que van desde el **No. 91** hasta el **No. 8500** (ambos números incluidos), fabricados por la por la sociedad "**TANQUES ACERO DEL BRAVO, S.A. DE C.V.**", del domicilio de Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura N° TABF No. 811; y;

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita al número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección, y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su Representante Legal;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron mil ochenta (1080) cilindros portátiles nuevos de once punto treinta y cuatro kilogramos (11.34 Kg) o veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la sociedad "**TANQUES ACERO DEL BRAVO, S.A. DE C.V.**", del domicilio de Juárez, Chihuahua, México, y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por treinta y dos cilindros se determinó que todos los cilindros de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05** antes referido; y,



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, a introducir en el mercado nacional un lote de mil ochenta (1080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos (11.34 Kg) o veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie según listado que van desde el **No. 91** hasta el **No. 8500** (ambos números incluidos), fabricados por la por la sociedad **"TANQUES ACERO DEL BRAVO, S.A. DE C.V."**, del domicilio de Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura N° TABF No. 811, clase **2 (DOT - 4BA)**, pintados de color azul, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve las palabras: **"ZETA"** y **"TA"**. Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (**RTCA 23.01.29:05**), la fecha de fabricación: (marzo 2019), país de fabricación: (México), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", los cuales tienen instalada una válvula nueva.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



  
**JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOTA**  
**DIRECTOR**

M. CH. 2019-RES-0080.





MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 159

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día catorce de junio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día tres de junio del corriente año, en virtud de la cual la señora \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Mercantil de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – veintiuno diez noventa y siete – ciento siete – cero, solicita se le autorice a su mandante introducir al mercado nacional un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, con números de serie del 8502 al 11694 (ambos números incluidos), fabricados por "**Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V.**", correspondientes a la factura TABF 812; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección; asimismo, está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa la señora \_\_\_\_\_;
- II. Que consta el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras fabricados por "**Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V.**". Se extrajo una muestra adicional especial, de cinco cilindros para someterlos a pruebas de laboratorio, teniendo como resultado que estas cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en la regulación vigente para autorizar la introducción al mercado nacional de los referidos cilindros; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 30 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, introducir al mercado nacional un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, con números de serie del 8502 al 11694 (ambos números incluidos), fabricados por **"Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V."**, correspondientes a la factura TABF 812, los cilindros de este lote son clase 2 (DOT 4BA) y pintados de color azul, en ambos casquetes tienen grabado en alto relieve "ZETA" y "TA", todos los cilindros tienen instalada una válvula nueva de acople rápido y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05); clase 2 (DOT 4BA); la fecha de fabricación (marzo 2019); país de fabricación (México); para uso exclusivo de Gas LP.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

**JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ**  
**DIRECTOR.**



MC/2019-RES-0079



## RESOLUCIÓN No. 160

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las once horas y doce minutos del día catorce de junio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día catorce de marzo del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Contador, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **TEXTUFIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **TEXTUFIL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento ochenta y un mil ciento setenta y uno guion cero cero tres guion nueve, relativa a que se autorice a su representada el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de tres mil galones americanos de capacidad que alimentará aceite combustible diésel a una bomba/dispensadora, para sus vehículos de carga pesada y maquinaria, ubicado en la bodega **BRENTANG**, calle almacenes de Desarrollo y pasaje cinco, en el Parque Industrial de Desarrollo, cuya entrada se ubica en la calle antigua a Agua Caliente, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 306, emitido en fecha seis de marzo, publicado en el Diario Oficial No. 69, Tomo No. 419, en fecha diecisiete de abril, ambas fechas del año dos mil dieciocho, se autorizó a la Sociedad **TEXTUFIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **TEXTUFIL, S.A. DE C.V.**, la construcción del referido Tanque para Consumo Privado, ubicado en la dirección antes señalada;
- II. Que consta en acta de inspección número 2060\_AV de fecha veinte de febrero del presente año, la testificación de las pruebas de hermeticidad (neumáticas), realizadas al tanque superficial horizontal de tres mil galones americanos de capacidad y a su sistema de tuberías, teniendo un resultado satisfactorio;
- III. Que según acta No. 2577\_MV de fecha cinco de junio del presente año, consta que delegados de esta Dirección, realizaron inspección previa autorización de funcionamiento, en el lugar donde se encuentra el referido tanque y se emitió opinión en el sentido que se cumplió con los requisitos técnicos establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- IV. Que comprobándose que se ha cumplido con todos los requisitos legales y técnicos para el funcionamiento del mismo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.





MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**POR TANTO:**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad **TEXTUFIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **TEXTUFIL, S.A. DE C.V.**, el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de tres mil galones americanos de capacidad que alimentará aceite combustible diésel a una bomba/dispensadora, para sus vehículos de carga pesada y maquinaria, ubicado en la bodega **BRENTTANG**, calle almacenes de Desarrollo y pasaje cinco, en el Parque Industrial de Desarrollo, cuya entrada se ubica en la calle antigua a Agua Caliente, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador.

2º) **INSCRÍBASE** en el Registro que lleva esta Dirección, a la Sociedad **TEXTUFIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **TEXTUFIL, S.A. DE C.V.**, como Titular del referido Tanque para Consumo Privado.

3º) La Sociedad antes citada queda obligada a presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

4º) Queda obligada la Titular del referido Tanque para Consumo Privado a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental. **NOTIFÍQUESE.**

**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ**  
DIRECTOR



DV/2018-TCPP-0004



## RESOLUCIÓN No.161

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las trece horas con cinco minutos del día catorce de junio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día seis de junio de dos mil diecinueve, por el señor ....., mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de ..... departamento de ....., con Documento Único de Identidad ..... y Número de Identificación Tributaria ....., quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cinco cero dos nueve seis guión uno cero dos guión cinco, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa Dagas, S. A. de C. V., de la República de Honduras, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de julio de dos mil diecinueve. Y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el No.11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor .....
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.0587\_CA, de fecha once de junio del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos de GLP, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de seis millones cuatrocientos veintiocho mil setecientos setenta y ocho punto cuarenta y dos galones americanos de GLP, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 4-E letra a) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva no podrá ser menor del equivalente a las ventas de un día, por lo que podrá cubrir veinte días de la demanda total, siendo factible acceder a lo solicitado.
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo que solicitan, el inventario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**POR TANTO:**

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZASE** a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", la reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa Dagas, S. A. de C. V., de la República de Honduras, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE**

**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
DIRECTOR



MR/ 2019-RES-0086



## RESOLUCIÓN No.162

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día catorce de junio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día seis de junio del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cinco cero dos nueve seis guión uno cero dos guión cinco, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de doscientos mil (200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa MT TEXTIL, S. A., de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de julio de dos mil diecinueve. Y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el No.11. Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.0587\_CA, de fecha once de junio del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de seis millones cuatrocientos veintiocho mil setecientos setenta y ocho punto cuarenta y dos galones americanos, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva está arriba del inventario mínimo requerido por esta Dirección, por lo que podrá cubrir dieciocho días de la demanda total de Tropigas, siendo factible acceder a lo solicitado; y,
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, la presente Resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo que solicitan, el inventario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**POR TANTO:**

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

1º) **AUTORÍZASE** a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", la reexportación de doscientos mil (200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa MT TEXTIL, S. A., de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
DIRECTOR



MR/ 2019-RES-0091



### RESOLUCIÓN No. 163

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las catorce horas y nueve minutos del día catorce de junio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día seis de junio del corriente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**", relativa a que se le autorice a su mandante, la reexportación de trescientos cincuenta mil (350,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa "**TEXTILES GRAN FE, SOCIEDAD ANONIMA**", de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constándose en acta de inspección No 0587\_CA, de fecha once de junio del presente año, que en la Planta de Terminales de Gas del Pacifico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido existente a temperatura ambiente en los tanques y esferas es de seis millones cuatrocientos veintiocho mil setecientos setenta y ocho punto cuarenta y dos (6,428,778.42) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, cumpliendo de conformidad al Art. 4-E letra e), de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva está arriba del inventario mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se podrán cubrir diecinueve días de la demanda total de Tropigas, siendo factible acceder a lo solicitado; y,
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, la presente Resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que soliciten, el inventario de Gas Licuado de Petróleo, está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

#### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 53 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**”, la reexportación de trescientos cincuenta mil (350,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa “**TEXTILES GRAN FE, SOCIEDAD ANONIMA**”, de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

**JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA**  
DIRECTOR



MC/2019-RES-0089





RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", la reexportación de dos millones trescientos mil (2,300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **GLOBAL GAS, S. A.**, de la República de Guatemala, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
DIRECTOR



SC/2019-RES-0087



**RESOLUCIÓN No. 165.**

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las catorce horas y veintiocho minutos del día catorce de junio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día seis de junio del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad (DUI), \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria (NIT), \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, y con Número de Identificación Tributaria (NIT) cero seis uno cuatro guión uno cinco cero dos nueve seis guión uno cero dos guión cinco, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "**BELIZE WESTERN ENERGY LTD**", de Belice, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de julio de dos mil diecinueve; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 11, folio 11, de fecha 23 de octubre de 1998, del libro del Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo y está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo y Judicial.
- II. Que la información presentada contiene los inventarios de su planta, en la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, asimismo consta en Acta de Inspección No. **0587\_CA**, de fecha once de junio del presente año, realizada en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo, propiedad de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", que la capacidad al cien por ciento de la misma es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos de GLP, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de seis millones cuatrocientos veintiocho mil setecientos setenta y ocho punto cuarenta y dos (6,428,778.42) galones americanos de GLP, lo que equivale al cincuenta y tres punto uno por ciento con respecto a la capacidad total de la terminal, pudiéndose cumplir dieciocho días de la demanda total de Gas Licuado de Petróleo en el mercado local, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.
- III. Que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve y si en inspecciones realizadas dentro del período que desean reexportar, el inventario de Gas Licuado de Petróleo está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, se podrá revocar esta Resolución.

**POR TANTO:**



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZASE** a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", la reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "BELIZE WESTERN ENERGY LTD", de Belice, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.-**



**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
DIRECTOR

M.CH. 2019-RES-0090.



### RESOLUCIÓN No. 166

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las diez horas y cincuenta y siete minutos del día trece de junio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud recibida el día seis de junio del año dos mil diecinueve, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

-----, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento cincuenta mil doscientos noventa y seis guion ciento dos guion cinco, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Tropigas de Nicaragua, S.A., de la República de Nicaragua**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el período comprendido del uno al treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa el peticionario.
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.0587\_CA, de fecha once de junio del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente es de seis millones cuatrocientos veintiocho mil setecientos sesenta y ocho punto cuarenta y dos galones americanos, **por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.**
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y treinta de julio de dos mil diecinueve, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que solicitan, el inventario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

#### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento, esta Dirección:



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZASE** a la Sociedad **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V."**, la reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Tropigas de Nicaragua, S.A., de la República de Nicaragua**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



  
**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**

DV/2019-RES-0088



**RESOLUCIÓN No.167**

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y siete minutos del día catorce de junio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veinticuatro de mayo del presente año, por la señora América \_\_\_\_\_ de Toledo, mayor de edad, Secretaria Ejecutiva, de este domicilio, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderada General Mercantil Administrativa de la sociedad "**TRANSPORTES LOS LATINOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TRANSPORTES LOS LATINOS, S. A. DE C. V.**", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión cero ochenta mil setecientos diez guión ciento cinco guión cuatro, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, relativa a otorgar a su mandante la autorización de funcionamiento del Tanque para Consumo Privado, el cual consiste de un tanque superficial horizontal de cinco mil galones americanos de capacidad y su sistemas de tuberías, que utilizarán para alimentar Aceite Combustible Diesel a los vehículos de la citada sociedad, ubicado en la Hacienda El Ángel, a doscientos metros de la estación terrena de Telecom, lote noventa, cuya entrada se ubica en la calle a Mariona, municipio de Apopa, departamento de San Salvador. Y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acuerdo No.1187, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, se le autorizó a la sociedad "TRANSPORTES LOS LATINOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TRANSPORTES LOS LATINOS, S. A. DE C. V.", la construcción del Tanque para Consumo Privado (TCP) consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de cinco mil galones americanos de capacidad, que utilizarán para alimentar Aceite Combustible Diesel a los vehículos de la citada sociedad, a través de una bomba de succión propia instalada dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), a ubicarse en la dirección antes señalada, el cual fue publicado en el Diario Oficial No.203, Tomo No.421, correspondiente al treinta de octubre de dos mil dieciocho.
- II. Que consta en el Acta de Inspección No.2546\_MV de fecha siete de mayo del presente año, la testificación de las pruebas de hermeticidad (neumática) realizadas al tanque superficial horizontal de cinco mil galones americanos para almacenar Aceite Combustible Diesel y al tramo de tubería conectada, obteniendo un resultado satisfactorio.
- III. Que en las Actas de Inspección Nos.2574\_MV de fecha tres y 2581\_MV de fecha doce ambas del presente mes y año, realizadas en las instalaciones donde se encuentra construido el tanque antes descrito y su respectiva tubería, constatándose que cumple con todos los requisitos técnicos (operativos y de seguridad) establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento del mismo, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**POR TANTO**

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 50 del Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZÁSE** a la sociedad "**TRANSPORTES LOS LATINOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TRANSPORTES LOS LATINOS, S. A. DE C. V.**", el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado, constituido por un tanque superficial horizontal de cinco mil galones americanos de capacidad, que utilizarán para alimentar Aceite Combustible Diesel a los vehículos de la citada sociedad, a través de una bomba de succión propia instalada dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), ubicado en la Hacienda El Ángel, a doscientos metros de la estación terrena de Telecom, lote noventa, cuya entrada se ubica en la calle a Mariona, municipio de Apopa, departamento de San Salvador.

2º) **INSCRÍBASE** a la sociedad "**TRANSPORTES LOS LATINOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TRANSPORTES LOS LATINOS, S. A. DE C. V.**", en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular del referido tanque.

3º) La Titular de la presente autorización deberá destinar el combustible del tanque autorizado estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al Artículo 7 Inciso primero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

4º) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

5º) Queda obligada la Titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

6º) Queda obligada la Titular de la presente autorización, a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JO**  
**DIRECTOR**



MR/ 2018-TCPP-0131

*E. C.*



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

### RESOLUCIÓN No. 168

DIRECCION DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día catorce de junio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud con anexos presentados el día catorce de mayo del presente año, suscritos por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad "ANGREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ANGREY, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno dos cero ocho uno seis guión uno cero uno guión cero, relativa a que se le autorice a su representada, transferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio denominada PUMA BOLÍVAR, ubicada en kilómetro sesenta y uno y medio de la carretera Ruta Militar, en el sentido que conduce hacia Santa Rosa de Lima, municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión; y,

#### CONSIDERANDO:

I. Que constan en el expediente:

- a) Resolución No.20, emitida por esta Dirección a las once horas y cincuenta minutos del día veinte de enero de dos mil diecisiete, por medio de la cual se autorizó al señor \_\_\_\_\_, transferencia de funcionamiento de la referida estación de servicio, ubicada en el lugar antes mencionado.
- b) Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada a favor de de la Sociedad ANGREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ANGREY, S.A. DE C.V., a las quince horas del día doce de agosto de dos mil dieciséis.
- c) Copia certificada por Notario de Cesión de Derechos y Contrato de Suministro otorgados por la Sociedad PUMA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. a favor de la Sociedad ANGREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ANGREY, S.A. DE C.V., de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.
- d) Copia certificada por Notario de Resciliación de Contrato de Arrendamiento otorgado por los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ a favor del señor \_\_\_\_\_, de fecha siete de junio de dos mil diecinueve.





MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

- e) Copia certificada por Notario de Contrato de Arrendamiento otorgado por los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ a favor de la Sociedad **ANGREY, S.A. DE C.V.**, de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve.

II. Que se han revisado los documentos presentados, encontrándose en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 51 de su Reglamento, esta Dirección:

### RESUELVE:

1º) Dejar sin efecto la Resolución No.20, emitida por esta Dirección a las once horas y cincuenta minutos del día veinte de enero de dos mil diecisiete, por medio de la cual se autorizó al señor \_\_\_\_\_, transferencia de funcionamiento de la referida estación de servicio, ubicada en el lugar antes mencionado.

2º) **AUTORIZAR** a la Sociedad **ANGREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **ANGREY, S.A. DE C.V.**, la transferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio denominada **PUMA BOLÍVAR**, ubicada en kilómetro sesenta y uno y medio de la carretera Ruta Militar, en el sentido que conduce hacia Santa Rosa de Lima, municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, la cual está compuesta por tres tanques subterráneos detallados así: un tanque de cinco mil galones americanos de capacidad que almacena y comercializa Aceite Combustible Diésel, un tanque de cinco mil galones americanos de capacidad que almacena y comercializa Gasolina Regular y un tanque de cinco mil galones americanos de capacidad que almacena y comercializa Gasolina Superior.

3º) **INSCRIBIR** a la referida sociedad en el Registro que lleva esta Dirección como arrendataria de la citada Estación de Servicio.

4º) Queda obligada la Titular de la presente autorización, a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la Estación de Servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los Delegados de la Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar Inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva y cualquier



otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.

5°) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

6°) Queda obligada la Titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental

7°) La Titular de la autorización queda obligada a informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



DV/2003-ESPP-0750



RESOLUCIÓN No. 169

DIRECCION DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA: San Salvador, a nueve horas y treinta y seis minutos del día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud con anexos presentados el día catorce de mayo del presente año, suscritos por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad "**ANGREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ANGREY, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno dos cero ocho uno seis guión uno cero uno guión cero, relativa a que se le autorice a su representada, transferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio denominada "**Puma Guazapa**", ubicada en kilómetro veinticuatro y medio, carretera Troncal del Norte, municipio de Guazapa, departamento de San Salvador; y,

**CONSIDERANDO:**

f. Que constan en el expediente:

- a) Resolución No.194, emitida por esta Dirección a las nueve horas del día veintitrés de junio de dos mil dieciséis, por medio de la cual se autorizó al señor \_\_\_\_\_, transferencia de funcionamiento de la referida estación de servicio, ubicada en el lugar antes mencionado;
- b) Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada a favor de de la Sociedad ANGREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ANGREY, S.A. DE C.V , a las quince horas del día doce de agosto de dos mil dieciséis;
- c) Copia certificada por Notario de Cesión de Derechos y Contrato de Suministro otorgados por la Sociedad PUMA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. a favor de la Sociedad ANGREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ANGREY, S.A. DE C.V., de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho;
- d) Copia certificada por Notario de Resciliación de Contrato de Arrendamiento otorgado por la Sociedad DIHARE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor del señor \_\_\_\_\_, de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecinueve;



- e) Copia certificada por Notario de Contrato de Subarrendamiento otorgado por la Sociedad DIHARE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de la Sociedad ANGREY, S.A. DE C.V., de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve.

II. Que se han revisado los documentos presentados, encontrándose en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 51 de su Reglamento, esta Dirección:

### RESUELVE:

1º) Dejar sin efecto la Resolución No.194, emitida por esta Dirección a las nueve horas del día veintitrés de junio de dos mil dieciséis, por medio de la cual se autorizó al señor \_\_\_\_\_, transferencia de funcionamiento de la referida estación de servicio, ubicada en el lugar antes mencionado.

2º) **AUTORIZAR** a la Sociedad **ANGREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **ANGREY, S.A. DE C.V.**, la transferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio denominada "**Puma Guazapa**", ubicada en kilómetro veinticuatro y medio, carretera Troncal del Norte, municipio de Guazapa, departamento de San Salvador, la cual está compuesta por cuatro tanques subterráneos detallados así: un tanque de cuatro mil galones americanos de capacidad que almacena y comercializa Gasolina Superior, un tanque de seis mil galones americanos de capacidad que almacena y comercializa Gasolina Regular, un tanque de seis mil galones americanos de capacidad y un tanque de diez mil galones americanos de capacidad, que almacenan y comercializan Aceite Combustible Diésel.

3º) **INSCRIBIR** a la referida sociedad en el Registro que lleva esta Dirección como Subarrendataria de la citada Estación de Servicio.

4º) Queda obligada la Titular de la presente autorización, a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la Estación de Servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los Delegados de la Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar Inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las



478

ción  
de.

disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.

5°) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

6°) Queda obligada la Titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

7°) La Titular de la autorización queda obligada a informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma. **NOTIFIQUESE.**



JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR

DV/2003-ESPP-0028

VIC...



**RESOLUCIÓN No. 170**

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las quince horas y veintisiete minutos del día veintiuno de junio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día seis de junio del presente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL**

**SALVADOR, S. A.**", del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria nueve seis cuatro dos – dos dos cero seis ocho uno – cero cero uno – dos, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada, a introducir en el mercado nacional un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. **336863** hasta el No. **338362** (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "**METALMECÁNICA DEL CARIBE, S. A. (METAMECASA)**", del domicilio de Guatemala, correspondientes a la factura Serie "A" No. 007608; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el No. 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección; y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "**METALMECÁNICA DEL CARIBE, S. A. (METAMECASA)**", y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por cincuenta cilindros se determinó que todos los cilindros de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.; sin embargo, en dicha inspección visual se constató, que las muestras No. 24 y No. 33 tenían número de serie repetido (337387) y la muestra No. 33 presentaba manipulación en su número de serie (re-marcado), concluyéndose que dicho cilindro debía eliminarse del lote a autorizar;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,

**POR TANTO:**

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", a introducir en el mercado nacional un lote de un mil cuatrocientos noventa y nueve (1,499) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. **336863** hasta el No. **338362** (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "METALMECÁNICA DEL CARIBE, S. A. (METAMECASA)", del domicilio de Guatemala, correspondientes a la factura Serie "A" No. 07491; clase 2 (DOT - 4BA); pintados de color amarillo; que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve la palabra: "TROPIGAS"; y que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05); clase 2 (DOT - 4BA), fecha de fabricación: (abril y mayo de 2019); país de fabricación: (Guatemala); y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**

M.CH. 2019-RES-0085.



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 171

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día once de junio del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad \_\_\_\_\_, de este domicilio, con Pasaporte \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero - dos ocho cero seis cero cinco - uno cero uno - seis, relativa a que se le autorice a su representada, la exportación vía terrestre de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del D32101 al D34100, todos pintados de color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco (25) libras, los cuales fueron fabricados por su representada, para ser vendidos a la sociedad "TROPIGAS DE HONDURAS, S. A.", del país de Honduras, amparados según factura de exportación No. 0371 de fecha once de junio del presente año; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
II. Que consta dictamen técnico del día trece de junio del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo y el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, no se encontraron defectos relevantes, y asimismo al verificar la tara, todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN; y
III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se concluye que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:



1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", la exportación vía terrestre de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **D32101** al **D34100**, todos pintados de color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco (25) libras, los cuales fueron fabricados por dicha sociedad, para ser vendidos a la sociedad "**TROPIGAS DE HONDURAS, S. A.**", del país de Honduras, amparados según factura de exportación **No. 0371** de fecha once de junio del presente año; clase **2 (DOT 4BA)**, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve el nombre "**HONDURAS**" y "**2019**"; y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (**RTCA 23.01.29:05**), la fecha de fabricación (Junio 2019), país de fabricación (El Salvador), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
DIRECTOR





Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 172

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día cuatro de junio del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad \_\_\_\_\_, de este domicilio, con Pasaporte \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero - dos ocho cero seis cero cinco - uno cero uno - seis, relativa a que se le autorice a su representada, la exportación vía terrestre de cien (100) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del 6071 al 6170; todos pintados de color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de cien (100) libras, los cuales fueron fabricados por su representada, para ser vendidos a la sociedad "TROPIGAS DE GUATEMALA, S. A.", del país de Guatemala, enviando anticipadamente tres (3) cilindros con números de serie 6081, 6128 y 6170; y posteriormente los noventa y siete (97) cilindros restantes dentro del rango del 6071 al 6170; amparados según facturas de exportación números 0369 y 0370, de fecha cuatro de junio del presente año; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que consta dictamen técnico del día trece de junio del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron cien cilindros portátiles nuevos de cien libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cinco cilindros para verificar el acabado externo y el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, no se encontraron defectos relevantes, y asimismo al verificar la tara, todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se concluye que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", la exportación vía terrestre de tres (3) cilindros portátiles nuevos para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de cien (100) libras, con números de serie **6081, 6128 y 6170**, amparados según factura de exportación No. **0369**, de fecha cuatro de junio del presente año, clase **3 (DOT 4BW)**, pintados de color anaranjado, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve el nombre "TOMZA"; y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (**RTCA 23.01.29:05**), la fecha de fabricación (mayo 2019), país de fabricación (El Salvador), y la frase: "Pará uso exclusivo de Gas LP"; y en la parte inferior del cuello (letras grandes en alto relieve) la frase: "TOMZA-CILZA", los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo POL.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA**  
DIRECTOR

SC/2019-RES-0082



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos, que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 173

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas y cincuenta y dos minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día cuatro de junio del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad \_\_\_\_\_, de este domicilio, con Pasaporte \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero - dos ocho cero seis cero cinco - uno cero uno - seis, relativa a que se le autorice a su representada, la exportación vía terrestre de cien (100) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del 6071 al 6170, todos pintados de color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de cien (100) libras, los cuales fueron fabricados por su representada, para ser vendidos a la sociedad "TROPIGAS DE GUATEMALA, S. A.", del país de Guatemala,

enviando anticipadamente tres (3) cilindros con números de serie 6081, 6128 y 6170; y posteriormente los noventa y siete (97) cilindros restantes dentro del rango del 6071 al 6170, amparados según facturas de exportación números 0369 y 0370, de fecha cuatro de junio del presente año; y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
II. Que consta dictamen técnico del día trece de junio del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron cien cilindros portátiles nuevos de cien libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cinco cilindros para verificar el acabado externo y el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, no se encontraron defectos relevantes, y asimismo al verificar la tara, todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN; y
III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se concluye que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección



**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", la exportación vía terrestre de noventa y siete (97) cilindros portátiles nuevos para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de cien (100) libras, con números de serie comprendidos dentro del rango del 6071 al 6170, amparados según factura de exportación No. 0370, de fecha cuatro de junio del presente año, clase 3 (DOT 4BW), pintados de color anaranjado, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve el nombre "**TOMZA**"; y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (**RTCA 23.01.29:05**), la fecha de fabricación (mayo 2019), país de fabricación (El Salvador), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; y en la parte inferior del cuello (letras grandes en alto relieve) la frase: "**TOMZA-CILZA**", los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo POL.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

RESOL



**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
DIRECTOR

SC/2019-RES-0082



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

### RESOLUCIÓN No. 174

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las diez horas y cincuenta y cuatro minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día dos de mayo del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse: "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria nueve seis cuatro dos – dos dos cero seis ocho uno – cero cero uno – dos, relativa a que se le autorice a su representada, el funcionamiento de la remodelación de tanque para consumo privado, consistente en la sustitución del tanque subterráneo de cinco mil galones americanos de capacidad existente por un tanque superficial horizontal de la misma capacidad nominal; que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel a los vehículos de la citada sociedad por medio de dos bombas/dispensadoras; proyecto ejecutado en las instalaciones anexas de la planta envasadora de gas licuado de petróleo (GLP) denominada "Soyapango", donde funciona la planta "Metrogas", localizada en el kilómetro cuatro y medio del Boulevard del Ejército Nacional, entrada a la Colonia Montecarmelo, contiguo al Centro Comercial Plaza Mundo, en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 100 emitida a las ocho horas del día dieciocho de marzo del año dos mil once, esta Dirección autorizó a la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", el funcionamiento de un tanque para consumo privado subterráneo, de cinco mil galones americanos de capacidad para almacenamiento de aceite combustible diésel, ubicado en la dirección antes mencionada;
- II. Que mediante Acuerdo No. 1331 del día nueve de octubre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial No. 200, Tomo No. 421, correspondiente al día veinticinco de octubre del mismo año, este Ministerio autorizó a la referida sociedad, la remodelación del tanque para consumo privado antes mencionado, consistente en la sustitución del tanque subterráneo de cinco mil galones americanos de capacidad existente por un tanque superficial horizontal de la misma capacidad nominal, en la dirección ya citada;
- III. Que en acta de inspección No. 2062\_AV del día doce de abril del presente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron la prueba de hermeticidad realizada al nuevo tanque para consumo privado y a sus tramos de tuberías, la cual tuvo un resultado satisfactorio;
- IV. Que en actas de inspección números 2542\_MV del día tres de mayo, y 2071\_AV del día trece de junio, ambas del año dos mil diecinueve, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento al referido tanque para consumo privado, y asimismo consta dictamen técnico del día diecinueve de junio del presente año, donde se emitió opinión en el sentido de que dicho proyecto, cumplió con todos los aspectos técnicos, (operativos y de seguridad), exigibles para este tipo de instalaciones; y
- V. Que habiéndose cumplido todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, para el funcionamiento del mismo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**POR TANTO:**

De conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", el funcionamiento de la remodelación de tanque para consumo privado, consistente en la sustitución del tanque subterráneo de cinco mil galones americanos de capacidad existente por un tanque superficial horizontal de la misma capacidad nominal, que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel a los vehículos de la citada sociedad por medio de dos bombas/dispensadoras; proyecto ejecutado en las instalaciones anexas de la planta envasadora de gas licuado de petróleo (GLP) denominada "Soyapango", donde funciona la planta "Metrogas", localizada en el kilómetro cuatro y medio del Boulevard del Ejército Nacional, entrada a la Colonia Montecarmelo, contiguo al Centro Comercial Plaza Mundo, en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador.
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular de la remodelación del tanque para consumo privado antes mencionado.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
  - a) Destinar el combustible almacenado en el referido tanque estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, debiendo ser el tanque de uso exclusivo para la actividad o servicio para el cual ha sido autorizado, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del tanque para consumo privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
  - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOVA  
DIRECTOR



SC/2008-TCPP-0188



## RESOLUCIÓN No. 175

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las once horas y veinticinco minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día cinco de junio del corriente año, en virtud de la cual la señora \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, ccc Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Mercantil de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – veintiuno diez noventa y siete – ciento siete – cero, solicita se le autorice a su mandante introducir al mercado nacional un lote de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, con números de serie del 11540 al 15623 (ambos números incluidos), fabricados por "**Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V.**", correspondientes a la factura TABF 834; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección; asimismo, está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa la señora \_\_\_\_\_;
- II. Que consta el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras fabricados por "**Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V.**". Se extrajo una muestra adicional especial, de cinco cilindros para someterlos a pruebas de laboratorio, teniendo como resultado que estas cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en la regulación vigente para autorizar la introducción al mercado nacional de los referidos cilindros; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:





MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 30 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad “**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que puede abreviarse “**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**”, introducir al mercado nacional un lote de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, con números de serie del 11540 al 15623 (ambos números incluidos), fabricados por “**Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V.**”, correspondientes a la factura TABF 834, los cilindros de este lote son clase 2 (DOT 4BA) y pintados de color azul, en ambos casquetes tienen grabado en alto relieve “ZETA” y “TA”, todos los cilindros tienen instalada una válvula nueva de acople rápido y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05); clase 2 (DOT 4BA); la fecha de fabricación (marzo 2019); país de fabricación (México); para uso exclusivo de Gas LP.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR.**



MC/2019-RES-0084



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 176

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día cinco de junio del año dos mil diecinueve, suscrita por la Licenciada \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en su calidad de Gerente General de la Sociedad **ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V.**, relativa a que se autorice a su representada introducir mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, que van desde el N°2 hasta el N° 11539, correspondientes a la Factura TABF 833.

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobado en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su Gerente General.
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, de los cuales se seleccionaron dos muestras, una general y una especial para las respectivas pruebas, siendo los cilindros que forman la muestra especial los de número de serie 12239, 12905, 12402, 13392 y 14776. Asimismo los resultados de las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, realizadas por el Laboratorio de Corporación Noble, S.A. de C.V., las cuales indican que los cinco cilindros antes referidos, obtuvieron resultados que satisfacen los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTATILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN. Por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**RÉSUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad **ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, introducir al mercado nacional; mil ochenta (1,080), cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, que van desde el N°2 hasta el N° 11539, correspondientes a la Factura TABF 833.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**

DV/2019-RES-0083



## RESOLUCIÓN No. 177

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y siete minutos del día veinticinco de junio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día diecinueve junio del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identidad

Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en calidad de Apoderado Especial de la sociedad "**INDUSTRIAS MAGAÑA L, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**INDUMAL, S.A. DE C.V.**", del domicilio de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – cero dos cero ocho cero uno – ciento uno – seis, relativa a que se le autorice a su mandante, la importación de cinco mil (5,000) unidades de válvulas para cilindros portátiles para contener Gas Licuado de Petróleo modelo V - 707, con acople tipo POL, para cilindros portátiles de cien (100) libras, y tres mil (3,000) unidades de válvulas para cilindros portátiles para contener Gas Licuado de Petróleo modelo ST - 20 (quick coupling), para cilindros de treinta y cinco (35) libras, las cuales serán importadas del país de China y serán utilizadas para consumo local y la reexportación a nivel Centroamericano, Panamá y El Caribe: y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la citada sociedad y la Personería Jurídica con la que actúa el señor -----
- II. Que consta copia del certificado de calidad emitido por la empresa YIWU E ADN C IMP AND EXP. CO., LIMITED, el cual certifica que se realizaron los diferentes tipos de inspección y pruebas sobre las características críticas, que garantiza el cumplimiento de la RTCA 23.01.27:05 para válvulas de acoplamiento tipo POL y la RTCA 23.01.28:05 válvulas de acoplamiento rápido (quick coupling).
- III. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa, de conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 1, 5 y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

### RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**INDUSTRIAS MAGAÑA L, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**INDUMAL, S.A.**



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

DE C.V.” la importación de cinco mil (5,000) unidades de válvulas para cilindros portátiles para contener Gas Licuado de Petróleo modelo V - 707, con acople tipo POL, para cilindros portátiles de cien (100) libras, y tres mil (3,000) unidades de válvulas para cilindros portátiles para contener Gas Licuado de Petróleo modelo ST - 20 (quick coupling), para cilindros de treinta y cinco (35) libras, las cuales serán importadas del país de China y serán utilizadas para consumo local y la reexportación a nivel Centroamericano, Panamá y El Caribe.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.  
**NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR

MC/2019-RES-0099



## RESOLUCIÓN No 178

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las once horas y tres minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día catorce de junio del presente año, por el señor \_\_\_\_\_ mayor de edad, Profesor, del domicilio de la \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien actúa en carácter personal, con el propósito que se le autorice el funcionamiento de la remodelación realizada a la estación de servicio, denominada "UNO BERLÍN", consistente en la reubicación de las tres tuberías de venteo de los dos tanques subterráneos, uno con capacidad de cinco mil galones americanos, para almacenar aceite combustible diésel y un tanque compartido así: dos mil galones americanos, para almacenar gasolina superior y tres mil galones americanos para almacenar gasolina regular, en un inmueble ubicado en el cantón San José, barrio La Parroquia, lotificación Palmerola, polígono "B", lotes dieciocho y diecinueve, municipio de Berlín, departamento de Usulután. Y;

### CONSIDERANDO:

- I. Que por Resolución número 231, emitida a las nueve horas del día veinticinco de octubre de dos mil cinco y por Resolución número 382, emitida a las ocho horas y veintidós minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se autorizó al señor **FREDI ARQUÍMIDES PINEDA IGLESIAS**, el funcionamiento y la remodelación de la estación de servicio denominada "UNO BERLÍN".
- II. Que mediante Acuerdo número 865 de fecha veintinueve de mayo, publicado en el Diario Oficial número 111, Tomo 423, de fecha catorce de junio, ambas fechas del presente año, este Ministerio autorizó al señor \_\_\_\_\_, la remodelación de la estación de servicio antes referida.
- III. Que en acta de inspección número **2587\_MV**, realizada el día veintiuno de junio del presente año, se comprobó el cumplimiento del artículo 10, Letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, testificando las pruebas de hermeticidad a las tres tuberías de venteo reubicadas, por parte de delegados de esta Dirección, teniendo como resultado que estas fueron satisfactorias.
- IV. Que en acta de inspección número **2588\_MV**, realizada el día veintiuno de junio del presente año, se comprobó el cumplimiento de todos los requisitos técnicos operativos y de seguridad a la remodelación realizada a la estación de servicio.

### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección;

### RESUELVE:



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA


Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

1º **AUTORIZAR** al señor \_\_\_\_\_, el funcionamiento de la remodelación de la estación de servicio denominada "**UNO BERLÍN**", consistente en la reubicación de las tres tuberías de venteo de los dos tanques subterráneos, uno con capacidad de cinco mil galones americanos, para almacenar aceite combustible diésel y un tanque compartido así: dos mil galones americanos, para almacenar gasolina superior y tres mil galones americanos para almacenar gasolina regular, en un inmueble ubicado en cantón San José, barrio La Parroquia, lotificación Palmerola, polígono "B", lotes dieciocho y diecinueve, municipio de Berlín, departamento de Usulután.

2º **AGRÉGUENSE** en el Registro que lleva esta Dirección, la remodelación realizada en la estación de servicio denominada "**UNO BERLÍN**", quedando obligado el titular de la presente autorización a:

- a) Instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar Inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en el manejo de los productos de petróleo, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente, a fin que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la renovación de la póliza de seguro correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- d) Informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirlo de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma. **NOTIFÍQUESE.**



  
**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**

M.CH. 2004-ESPP-0081.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada y/o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 179

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las trece horas y cuarenta y ocho minutos del día veinticinco de junio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día dieciocho de junio del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad \_\_\_\_\_, de este domicilio, con Pasaporte \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero - dos ocho cero seis cero cinco - uno cero uno - seis, relativa a que se le autorice a su representada, la exportación vía terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **D28101 al D30100**, todos de color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), los cuales fueron fabricados por su representada, para ser vendidos a la sociedad "**TROPIGAS DE GUATEMALA, S. A.**", del país de Guatemala, enviando anticipadamente ocho (8) cilindros con números de serie **D28236, D2841 0, D28624, D28938, D29335, D29999, D29806 y D29544**; y posteriormente los mil novecientos noventa y dos (1992) cilindros restantes dentro del rango del **D28101 al D30100**, amparados según facturas de exportación números **0372 y 0373**; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que consta informe técnico del día veintiuno de junio del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo y el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, no se encontraron defectos relevantes, y asimismo al verificar la tara, todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se concluye que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:





MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", la exportación vía terrestre de ocho (8) cilindros portátiles nuevos para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), con números de serie **D28236, D28410, D28624, D28938, D29335, D29999, D29806 y D29544**, amparados según factura de exportación No. **0372**, clase **2 (DOT 4BA)**, pintados de color anaranjado, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve el nombre "TOMZA" y "2019"; y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (**RTCA 23.01.29:05**), la fecha de fabricación (mayo 2019), país de fabricación (El Salvador), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**

MC/2019-RES-0096

Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)

Teléfono (503) 2590-5200

[www.minec.gob.sv](http://www.minec.gob.sv)



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 180

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las trece horas y cincuenta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día dieciocho de junio del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad Guatemalteca, de este domicilio, con Pasaporte \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero - dos ocho cero seis cero cinco - uno cero uno - seis, relativa a que se le autorice a su representada, la exportación vía terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **D28101** al **D30100**, todos de color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), los cuales fueron fabricados por su representada, para ser vendidos a la sociedad "**TROPIGAS DE GUATEMALA, S. A.**", del país de Guatemala, enviando anticipadamente ocho (8) cilindros con números de serie **D28236, D28410, D28624, D28938, D29335, D29999, D29806 y D29544**; y posteriormente los mil novecientos noventa y dos (1992) cilindros restantes dentro del rango del **D28101** al **D30100**, amparados según facturas de exportación números **0372 y 0373**; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que consta informe técnico del día veintiuno de junio del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo y el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, no se encontraron defectos relevantes, y asimismo al verificar la tara, todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se concluye que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", la exportación vía terrestre de mil novecientos noventa y dos (1992) cilindros portátiles nuevos para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), con números de serie comprendidos dentro del rango del **D28101** al **D30100**, amparados según factura de exportación **No. 0373**, clase **2 (DOT 4BA)**, pintados de color anaranjado, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve el nombre "TOMZA" y "2019"; y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (**RTCA 23.01.29:05**), la fecha de fabricación (mayo 2019), país de fabricación (El Salvador), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

**JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA**  
DIRECTOR



MC/2019-RES-0096



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art.30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

**RESOLUCIÓN No. 182**

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las ocho horas y veintitrés minutos del día veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veinticuatro de junio del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, empresario, con domicilio en ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

quien actúa en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad "GRUPO FLORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "GRUPO FLORES, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete guión uno dos cero siete cero cinco guión uno cero uno guión siete, relativa a que se le autorice a su representada, la importación de dos (2) cilindros nuevos de veinte libras de capacidad, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), para ser utilizados en montacargas, amparados en factura número OFE4D054-B84F-470D-9A76-611C8A4745CD, fabricados por la empresa "SPECIAL COATINGS SOLUTIONS, S.A. DE C.V." de la ciudad de Hidalgo, México, los cuales ingresarán al país vía terrestre por la frontera la Hachadura; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa su Administrador Único y Representante Legal.
- II. Que consta en las presentes diligencias, informe proveniente de la División de Supervisión y Control de esta Dirección, de fecha veinticuatro de junio del presente año, que contiene el análisis de la documentación técnica anexa, el cual concluye que cumple en lo referente a los aspectos técnicos, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 28 letras c), d), e) y f) de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "GRUPO FLORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "GRUPO FLORES, S.A. DE C.V.", la importación de dos (2) cilindros nuevos de veinte libras de capacidad, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), para ser utilizados en montacargas, amparados en factura número OFE4D054-B84F-470D-9A76-611C8A4745CD, fabricados por la empresa "SPECIAL COATINGS SOLUTIONS, S.A. DE C.V." de la ciudad de Hidalgo, México, los cuales ingresarán al país vía terrestre por la frontera la Hachadura.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación y **NOTIFÍQUESE.**

*Jorge Arnoldo Hernández*

**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ**  
DIRECTOR



M.CH. 2019 RES-0100.

*69*

Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)  
Teléfono (503) 2590-5200  
www.minec.gob.sv



## RESOLUCIÓN No. 183

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las diez horas y cuarenta y seis minutos del día veintisiete de junio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día trece de junio del corriente año, en virtud de la cual la señora \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Mercantil de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – veintiuno diez noventa y siete – ciento siete – cero, solicita se le autorice a su mandante introducir al mercado nacional un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, con números de serie del 237 al 14289 (ambos números incluidos), fabricados por "**Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V.**", correspondientes a la factura TABF 842; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección; asimismo, está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa la señora \_\_\_\_\_;
- II. Que consta el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras fabricados por "**Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V.**". Se extrajo una muestra adicional especial, de cinco cilindros para someterlos a pruebas de laboratorio, teniendo como resultado que estas cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en la regulación vigente para autorizar la introducción al mercado nacional de los referidos cilindros; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 30 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, introducir al mercado nacional un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, con números de serie del 237 al 14289 (ambos números incluidos), fabricados por **"Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V."**, correspondientes a la factura TABF 842, los cilindros de este lote son clase 2 (DOT 4BA) y pintados de color azul, en ambos casquetes tienen grabado en alto relieve "ZETA" y "TA", todos los cilindros tienen instalada una válvula nueva de acople rápido y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05); clase 2 (DOT 4BA); la fecha de fabricación (marzo 2019); país de fabricación (México); para uso exclusivo de Gas LP.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JORA**  
DIRECTOR.

MC/2019-RES-0094



**RESOLUCIÓN No. 184**

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las catorce horas y cincuenta y cuatro minutos del día veintisiete de junio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día trece de junio del presente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria nueve seis cuatro dos – dos dos cero seis ocho uno, – cero cero uno – dos, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada, a introducir en el mercado nacional un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. **338363** hasta el No. **339862** (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "**METALMECÁNICA DEL CARIBE, S. A. (METAMECASA)**", del domicilio de Guatemala, correspondientes a la factura Serie "A" No. 007623; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el No. 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección; y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "**METALMECÁNICA DEL CARIBE, S. A. (METAMECASA)**", y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por cincuenta cilindros se determinó que todos los cilindros de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito;



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,

**POR TANTO:**

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", a introducir en el mercado nacional un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. 338363 hasta el No. 339862 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "METALMECÁNICA DEL CARIBE, S. A. (METAMECASA)", del domicilio de Guatemala, correspondientes a la factura Serie "A" No. 007623; pintados de color amarillo; que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve la palabra: "TROPIGAS"; y que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05); clase 2 (DOT - 4BA), fecha de fabricación: (abril y mayo de 2019); país de fabricación: (Guatemala); y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**

M.CH. 2019-RES-0095.





Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN N° 185

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las ocho horas y doce minutos del día veintiocho de junio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada en fecha dieciocho de junio del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad \_\_\_\_\_, domiciliado en El Salvador, con pasaporte \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CILZA S.A DE C.V., con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cincuenta- doscientos ochenta mil seiscientos cinco- ciento uno- seis, relativa a que se autorice a su mandante la exportación terrestre de un lote de dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie del D30101 al D32100, para ser vendidos a la empresa CILINDROS ZARAGOZA S.A., del país de Costa Rica, y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la mencionada sociedad y la personería jurídica con que actúa el peticionario.
II. Que en fecha veintisiete de junio del presente año, se recibió informe proveniente de la División de Supervisión y Control de esta Dirección, en el cual se establece que Delegados realizaron inspección al lote de cilindros antes mencionado, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras para envasar gas licuado de petróleo (GLP), asimismo al revisar la documentación presentada y haber seleccionado una muestra de cilindros para verificar la tara se obtuvieron valores dentro de la tolerancia permitida, por lo que se comprobó el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 28 de su Reglamento, esta Dirección:

RESUELVE:

1º) AUTORIZASE a la Sociedad CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CILZA S. A DE C. V., la exportación terrestre de un lote de dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie del D30101 al D32100, para ser vendidos a la empresa CILINDROS ZARAGOZA S.A., del país de Costa Rica.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFIQUESE.-

Handwritten signature of Jorge Arnaldo Hernández

JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTOR



DV/2018-RES-0098

Handwritten signature



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o, confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 186

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las ocho horas y treinta y tres minutos del día veintiocho de junio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día trece de junio del año dos mil diecinueve, suscrita por la Licenciada \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en su calidad de Gerente General de la Sociedad **ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos uno uno cero nueve siete-uno cero siete-cero, relativa a que se autorice a su representada introducir mil ochenta (1,080), cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, que van desde el N° 14291 hasta el N° 18827, correspondientes a la Factura TABF 843; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobado en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su Gerente General.
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron mil ochenta (1,080), cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, de los cuales se seleccionaron dos muestras, una general y una especial para las respectivas pruebas, siendo los cilindros que forman la muestra especial los de número de serie 14759, 15344, 14388, 16222 y 17648. Asimismo los resultados de las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, realizadas por el Laboratorio de Corporación Noble, S.A. de C.V., las cuales indican que los cinco cilindros antes referidos, obtuvieron resultados que satisfacen los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTATILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN. Por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad **ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, introducir al mercado nacional; mil ochenta (1,080), cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, que van desde el N°14291 hasta el N°18827, correspondientes a la Factura TABF 843.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**

DV/2019-RES-0093



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 187

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y ocho minutos del día veintiocho de junio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día dieciocho de junio del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad \_\_\_\_\_, de este domicilio, con Pasaporte \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero - dos ocho cero seis cero cinco - uno cero uno - seis, relativa a que se le autorice a su representada, la exportación vía terrestre de ciento veinticinco (125) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del 6171 al 6295, todos pintados de color celeste, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de cien (100) libras, los cuales fueron fabricados por su representada, para ser vendidos a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, S. A.", del país de Costa Rica, amparados según factura de exportación No. 0375 de fecha dieciocho de junio del presente año:

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
II. Que consta dictamen técnico del día veintisiete de junio del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron ciento veinticinco cilindros portátiles nuevos de cien libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cinco cilindros para verificar el acabado externo y el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, no se encontraron defectos relevantes, y asimismo al verificar la tara, todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN; y
III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se concluye que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:



**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", la exportación vía terrestre de ciento veinticinco (125) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del 6171 al 6295, todos pintados de color celeste, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de cien (100) libras, los cuales fueron fabricados por dicha sociedad, para ser vendidos a la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, S. A.**", del país de Costa Rica, amparados según factura de exportación No. 0375 de fecha dieciocho de junio del presente año, clase 3 (DOT 4BW), que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve la palabra "**TOMZA**"; y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación (Mayo 2019), país de fabricación (El Salvador), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo POL.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
DIRECTOR



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

### RESOLUCIÓN No. 188

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las diez horas y veinticinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día doce de junio del presente año, en virtud de la cual el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

quien actúa en calidad de Apoderada General Administrativa, de la sociedad **"ACTIVIDADES PETROLERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"ACTIPETROL, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero uno cuatro guión uno cero uno guión cero, solicita se le autorice a su representada, el funcionamiento de la estación de servicio denominada **"TEXACO NUEVO CUSCATLÁN"**, la cual contará con tres tanques subterráneos de doble contención que se describen así: Un tanque con capacidad de diez mil galones americanos para almacenar y comercializar gasolina superior, un tanque con capacidad de siete mil galones americanos, para almacenar y comercializar gasolina regular y un tanque con capacidad de cinco mil galones americanos para almacenar y comercializar aceite combustible diésel, en un inmueble ubicado en finca Loma Linda, entre Bulevard Cuscatlán y Bulevar Lidia Contreras, municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 216, de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial No. 51, Tomo No. 418, correspondiente al día catorce de marzo, el cual fue modificado por medio de Acuerdo No 863, de fecha veintinueve de mayo del presente año, este Ministerio autorizó a la sociedad **"ACTIVIDADES PETROLERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"ACTIPETROL, S.A. DE C.V."**, a construir la referida estación de servicio en la dirección antes mencionada;
- II. Que en acta de inspección No. 2540\_MV de fecha dos de mayo del presente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas a los tres tanques antes descritos y a los tramos de tuberías de la citada estación de servicio, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;
- III. Que en acta de inspección No. 2073\_AV de fecha trece de junio del presente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento en la referida estación de servicio, y asimismo consta dictamen técnico de fecha diecinueve de junio del presente año, donde se emitió opinión en el sentido de que dicha estación de servicio, cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para este tipo de instalaciones; y
- IV. Que comprobándose que se ha cumplido con todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento de la misma, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**ACTIVIDADES PETROLERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ACTIPETROL, S.A. DE C.V.**", el funcionamiento de la estación de servicio denominada "**TEXACO NUEVO CUSCATLÁN**", la cual contará con tres tanques subterráneos de doble contención que se describen así: Un tanque con capacidad de diez mil galones americanos para almacenar y comercializar gasolina superior, un tanque con capacidad de siete mil galones americanos, para almacenar y comercializar gasolina regular y un tanque con capacidad de cinco mil galones americanos para almacenar y comercializar aceite combustible diésel, en un inmueble ubicado en finca Loma Linda, entre Bulevard Cuscatlán y Bulevar Lidia Contreras, municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad.
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad "**ACTIVIDADES PETROLERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", en el Registro que lleva esta Dirección como arrendataria de la referida estación de servicio, quedando obligada la Titular de la presente autorización a:
- a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del Capítulo IX Disposiciones Generales del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo esta responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia, es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la citada estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados a la calidad y cantidad de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y realizar cualquier otra diligencia vinculada a la inspección;
  - d) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
  - e) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JO  
DIRECTOR



M.CH.2016-ESPP-0134.